

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando, que el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, el 26 de mayo de 2022, no acepto el impediendo manifestado por el titular del Despacho, para conocer la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía por Obligación de Hacer, haciendo devolución del presente proceso al correo electrónico del Despacho j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el 3 de junio de 2022.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 9 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. N°:	189/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2022-00022-00
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO DELGADO
DEMANDADO:	DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Y EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO

Este a lo resuelto por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**, mediante auto del 26 de mayo de 2021, en el asunto de la referencia, por lo tanto, se avoca nuevamente el conocimiento del asunto de la referencia.

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER**, promovido por el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de los señores **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA y EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO**.

Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra parte demandada conforme a la Resolución No. 027 del 06 de septiembre de 2018, de la Inspección de Policía, Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato, Caldas, ordenando a la parte demandada restablezca las cosas al mismo estado en que se encontraban hasta antes de construir la rampa de pavimento sobre la propiedad de su prohijado y por las sumas de dineros indicadas en las pretensiones.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- Deberán aclararse las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, en razón a que las mismas difieren con lo indicado en parágrafo segundo del artículo 426 del C.G.P; además los perjuicios moratorios conforme a la norma antes citada solo procederían frente a la pretensión segunda y en tal sentido deberá aclararse el juramento estimatorio.
- Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue

copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

- Deberá allegarse en formato PDF el acta de la audiencia 001 del 29/09/2019, emitida por la Inspección de Policía, Tránsito y Asunto Minero de Marmato, Caldas, en razón a que la aportada se encuentra incompleta.
- Deberán indicarse que acciones en la actualidad se han adelantado ante la Inspección de Policía, Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato, Caldas, para que se dé cumplimiento a la Resolución N° 027 del 06 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA POR OBLIGACION DE HACER**, promovida por el señor **JORGE HUMBERO DELGADO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA y EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO**.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>81</u> del 10 de junio de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de junio de 2022 a las 5p.m.
---	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a748d5934d29025a5c600c3ba3ad783b5bf3c5e55afc06ea3c047f0d5d90e**
Documento generado en 09/06/2022 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>